

— CL. SAN ANTON.....	CUARTA
— CL. SAN BLAS.....	CUARTA
— CL. SAN FRANCISCO.....	CUARTA
— CL. SAN GIL.....	CUARTA
— CL. SAN MIGUEL.....	CUARTA
— CL. SAN MILLAN.....	TERCERA
— CL. SAN SEBASTIAN.....	CUARTA
— AV. SANTANDER.....	TERCERA
— CL. SANTIAGO.....	CUARTA
— CL. SANTIAGO EL VIEJO.....	CUARTA
— CL. SASTRES.....	CUARTA
— CL. SERTORIO.....	SEGUNDA
— CL. SOL.....	TERCERA
— CL. STA. LUCIA.....	CUARTA
— CL. STA. RITA.....	TERCERA
— CL. STA. TERESA JORNET.....	TERCERA
— CL. STO. DOMINGO DE LA CALZADA.....	SEGUNDA
— CL. TEATRO.....	TERCERA
— CL. TENERIAS.....	CUARTA
— CL. TILOS.....	TERCERA
— CL. TORILES.....	TERCERA
— CL. TRASTAMARA.....	TERCERA
— CL. TRAVESIA COLICEO.....	CUARTA
— CL. TRINQUETE.....	CUARTA
— CL. TRV. 1ª PALETILLAS.....	SEGUNDA
— CL. TRV. 1ª PASTORES.....	CUARTA
— CL. TRV. 2ª PALETILLAS.....	SEGUNDA
— CL. TRV. 2ª PASTORES.....	CUARTA
— CL. TRV. 3ª PASTORES.....	CUARTA
— CL. TRV. ARRABAL.....	CUARTA
— CL. TRV. CTA. POSTIGO.....	CUARTA
— CL. CIDACOS.....	SEGUNDA
— CL. TRV. PASTELERIA.....	CUARTA
— CL. TRV. PILARTE.....	CUARTA
— CL. TRV. RAON.....	CUARTA
— CL. TRV. SANTIAGO.....	CUARTA
— CL. TRV. SOL.....	CUARTA
— CL. TTE. PALACIO.....	CUARTA
— PG. TEJERIAS.....	TERCERA
— AV. VALVANERA:	
— DESDE AV.NUMANCIA HASTA AV.LOS ANGELES.....	SEGUNDA
— DESDE AV.LOS ANGELES HASTA C/A.MACHADO.....	TERCERA
— DESDE C/ A.MACHADO HASTA C/BEBRICIO-IZD.....	SEGUNDA
— DESDE C/ A.MACHADO HASTA C/BEBRICIO-DCHA..	PRIMERA
— DESDE C/BEBRICIO HASTA GRAL.GALLARZA.....	PRIMERA
— RESTO.....	SEGUNDA

Vías Públicas	Categoría
— CL. VELAZQUEZ.....	SEGUNDA
— PZ. VERDURA.....	CUARTA
— CL. VIACAMPO.....	TERCERA
— CL. VILLODAS.....	CUARTA
— CR. ZARAGOZA.....	CUARTA
— CL. ZOQUERO.....	CUARTA
— RESTO VIAS PUBLICAS NO FIGURADAS.....	CUARTA

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.991 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de mil novecientos noventa.

Calahorra, a 29 de Diciembre de 1.990.— El Secretario.— La Alcaldesa.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Quedan modificados como a continuación se expresan los apartados A) de los artículos siguientes:

**Artículo 3º.**— Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo será:

A) En bienes de naturaleza urbana:

a) En función de la población: 18.869 habitantes de derecho:

— En caso de que entre en vigor la revisión de los valores catastrales para el ejercicio de 1.991, el tipo de gravamen a aplicar será del 0,357 por ciento.

— En caso de que no entre en vigor para el ejercicio de 1.991 la revisión de los valores catastrales, el tipo de gravamen a aplicar será del 0,618 por ciento.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana el 0,357 por ciento en el caso de entrar en vigor la revisión de los valores catastrales.

el 0,618 por ciento en el caso de que no entre en vigor la revisión de los valores catastrales.

**Artículo 4º.**— La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen totalizado en el apartado A) del artículo anterior que será:

el 0,357 por ciento en el caso de entrar en vigor la revisión de los valores catastrales.

el 0,618 por ciento en el caso de que no entre en vigor la revisión de los valores catastrales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.991 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día siete de Noviembre de mil novecientos noventa.

Calahorra, a 29 de Diciembre de 1.990.— El Secretario.— La Alcaldesa.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

**Artículo 4º:**

1.— Conforme al artículo 99.1 de la citada Ley. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentará en la Oficina de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.— Simultáneamente a la presentación de la declaración- liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina de Gestión Tributaria no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

3.— En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 de la citada Ley, el pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

5.— Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario, hasta el día 31 de marzo de cada año ó inmediato habil posterior, por el padrón correspondiente a ese mismo periodo anual.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.991 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día siete de Noviembre de mil novecientos noventa.

Calahorra, a 29 de Diciembre de 1.990.— El Secretario.— La Alcaldesa.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

**Artículo 7º.**— La Cuota Tributaria de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,30 por ciento.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.991 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día siete de Noviembre de mil novecientos noventa.

Calahorra, a 29 de Diciembre de 1.990.— El Secretario.— La Alcaldesa.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS**

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

**Artículo 6º.**— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

	Pesetas
1.1 Domicilios particulares	3.340
1.2 Restaurantes	33.710
1.3 Bares tipo A	22.470
1.4 Bares tipo B	18.090
1.5 Bares tipo C	14.610
1.6 Barras americanas	24.100
1.7 Pub	33.710
1.8 Casinos	25.300
1.9 Bingos	19.000
1.10 Churrerías	9.560
1.11 Hostales tipo A	25.300
1.12 Hostales tipo B	22.470
1.13 Paradores Nacionales	40.450
1.14 Fondas y Pensiones	15.810